

ACTA DE CONCILIACION No. 000804

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se reunieron en la sede del **Centro de Conciliación de la Fundación IUSAMBIENTE de Cali**, autorizado por Resolución No. 0076 del 17 de enero de 2007, del Ministerio de Justicia y del Derecho, con sede principal en la Calle 5 B 3 Bis No. 37-91, y quienes mediante la tecnología se vincularon al enlace designado por el Centro, mediante la plataforma Zoom con ID de reunión: 83699601219 y Código de Acceso: 053966, las siguientes personas; con el fin de dar apertura a la Audiencia de Conciliación solicitada a través de correo electrónico fechado veintidós (22) de junio de 2023; se presentan:

A. LA CONCILIADORA: Doctora **LILIANA PEDRAZA LEON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número: 31990968 de Cali, abogada titulada e inscrita con T.P. No. 70927 del C.S.J., quien actúa como conciliadora inscrita ante este centro con Código No. 31990968.

B. LOS CONVOCANTES: El Doctor **FELIPE REBELLÓN PALMEZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 6102742, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No.134714 del C.S.J, con oficina ubicada en la Avenida 4BN#52-70 Cali (Valle del Cauca), teléfono celular: 3117644658, correo electrónico: felipe@mca.com.co quien actúa en calidad de apoderado judicial especial de la empresa **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, sociedad legalmente constituida, con sucursal en la ciudad de Cali, identificada con Nit. No. 860002180-7, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por el Doctor **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 79.690.071, según poder especial y certificado de Existencia y Representación que se adjunta a la presente diligencia y quien asiste en su calidad de *convocante*.

La conciliadora reconoce personería para actuar al profesional del derecho para que actúe en la presente audiencia.

C. LOS CONVOCADOS: La Doctora **VALENTINA PEÑA RUEDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, Valle del Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía. No: 1107096423, abogada titulada y en ejercicio de la profesión con T.P No. 338247 del C.S.J, con dirección para notificaciones a los correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co, vapena@gha.com.co; teléfono celular número: 3155697766; quien comparece en calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**; identificada con Nit. No. 860028415-5; conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta a la presente diligencia y quien actúa en calidad de *convocada*.

Acto seguido la conciliadora da continuidad a la audiencia con radicado interno CC-23-2344, en la cual se transcribe de manera textual los hechos de la misma en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: La sociedad **E QUATRO S.A.S.** asegurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contrató con la sociedad **TKARGA S.A.S.**, el transporte terrestre de Productos Alimenticios No Perecederos, desde Barranquilla - Atlántico, hacia Medellín - Antioquia.

SEGUNDO: En desarrollo de este contrato, la sociedad **TKARGA S.A.S.** dispuso el transporte de la mercancía para el día 03 de julio de 2021, en el vehículo de placas: GDZ-184, conducido por el señor **JAIR DARÍO OSPINO FREILE**, identificado con C.C. 1.001.994.187.

TERCERO: El día 04 de julio de 2021, fue instaurada denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, en el Municipio de Calamar - Bolívar, por parte del director regional de la empresa transportadora **TKARGA S.A.S.**, señor **JAIME ENRIQUE ALGARRA DÍAZ**; denuncia mediante la cual se constató la pérdida de la citada mercancía, por el hurto acaecido el 03 de julio de 2021, hechos ocurridos durante el referido trayecto, presuntamente en zona cercana a Calamar - Bolívar, cuando la mercancía se hallaba en custodia de la citada compañía transportadora.

CUARTO: El incumplimiento contractual de la compañía **TKARGA S.A.S.**, consistente en la falta de entrega de la mercancía objeto del contrato, dio origen a que la sociedad **E QUATRO S.A.S.**, en virtud de la Póliza de Seguro de Transportes No. 1510-3100072-01, presentara reclamación a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, mediante reclamo identificado con el número interno de siniestro: 15101500227.

QUINTO: La sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** en consecuencia realizó el respectivo pago de la indemnización, y otorgó poder amplio y suficiente para iniciar y llevar a cabo hasta su culminación la presente solicitud, previa a la acción judicial, tendiente a obtener de la sociedad **TKARGA S.A.S.**, y de su asegurador, el reembolso de las sumas indemnizadas, así como de los demás gastos causados por los perjuicios ocasionados con estos siniestros.

SEXTO: De acuerdo con los registros contables de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, la pérdida causada en este siniestro ascendió a la suma de \$34.399.591.00, valor que reclamo para la sociedad que represento, mediante la presente convocatoria por la vía de la subrogación, conforme al artículo 1096 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: El día 22 de febrero de 2022 remitimos a la sociedad **TKARGA S.A.S.**, carta de recobro prejudicial, mediante invitación a realizar un acuerdo conciliatorio, no obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta alguna por parte de la citada sociedad.

OCTAVO: Se desconocen las pólizas de seguro de transporte tomadas por la sociedad **TKARGA S.A.S.**, para el amparo o cobertura de los despachos citados en el hecho PRIMERO.

PRETENSIONES

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A; Solicito que de forma solidaria, la sociedad **TKARGA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901.112.804 – 4, y su Asegurador en virtud de pólizas de seguro tomadas por la citada sociedad transportadora, paguen a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.399.591.00. M. Cte.), por concepto de indemnización, suma que habría de incrementarse en el eventual proceso judicial.

ACUERDO CONCILIATORIO

1- **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con Nit. No. 860028415-5, pagara en Cali- Valle del Cauca, a la empresa **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. No. 860002180-7, representada legalmente por el Doctor **FERNANDO PARRA ROLDAN**, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CT, (\$ 13.759.836,00 M/CT); en una sola cuota.

2-. Las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, conciliar todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos ocurridos el día 3 de julio de 2021, por la suma única, total y definitiva de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CT, (\$ 13.759.836,00 M/CT), que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; por lo cual **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extramatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o

asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.

3-.El pago de la suma citada, será realizado por la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** identificado con Nit. No. 860002180-7, mediante transferencia a la cuenta Corriente No. 006069999644 en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de presentación y recepción en las instalaciones de **G HERRERA**, en la carrera 11A No. 94A-56 oficina 402 en la ciudad de Bogotá y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:

- 3.1. Formulario de autorización pago indemnización.
- 3.2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 3.3. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
- 3.4. Copia del presente; acuerdo de conciliación.

4. Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, contará con el plazo de veinte (20) días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos indicados en los numerales, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, de manera física y electrónica, no podrá verificarse pago alguno por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

5-. Una vez **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, realice el pago a la Aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**; este será notificado y enviado comprobante de pago al correo electrónico del Doctor **FELIPE REBELLÓN PALMEZANO**; a la dirección electrónica: felipe@mca.com.co.

6-. **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** de forma voluntaria y libre de todo premio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, sea efectuado a nombre de, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

7-. Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.

8-. Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** declara que es el único perjudicado como consecuencia de la falta de entrega de mercancía no percedera ocurrido 3 de julio de 2021, y en esa medida manifiestan que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y comprometen su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.

9-. **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante el eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del asunto que hoy se concilia, de manera que el reclamante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

10-. En este estado, **EL CONVOCANTE**, manifiesta que aceptan de forma pura y simple la cantidad conciliada, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, o a cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE**, hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la conciliación y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

11-. **RENUNCIA AL SALVAMENTO**: se deja claro que la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, renuncia al salvamento del siniestro, presentado dentro de la convocatoria con radicado interno CC-23-2344; de igual manera la presente conciliadora manifiesta que una vez cancelados los dineros aquí prometidos, la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** y la sociedad **TKARGA S.A.S** quedaran a **paz y salva por todo concepto.**

Motivo de lo anterior, se advierte a las partes que la presente **ACTA**, **PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.**

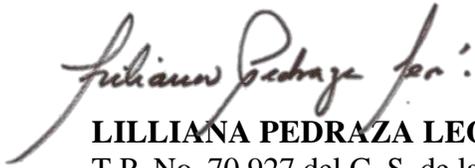
La presente **ACTA** se firma únicamente por la conciliadora, y se envía copia simple a los correos electrónicos aportados al inicio de la misma; y se dejan como soportes los audios y videos de las sesiones efectuadas con antelación.

Una vez revisado el acuerdo, la conciliadora declara la presente **AUDIENCIA CONCILIADA**, en su totalidad.

Se advierte, igualmente que los originales autenticados del acta, pueden ser reclamados por los partes en las instalaciones del Centro de Conciliación, ubicado en la calle 5B 3Bis # 37-91 barrió San Fernando Nuevo, Cali (Valle del Cauca).

Para efectos de lo anterior, se firma a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023, y se da por concluida la audiencia siendo las 10:03 a.m.

LA CONCILIADORA



LILLIANA PEDRAZA LEON

T.P. No. 70.927 del C. S. de la J.

Código: 31990968